



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° - 495 DE 2017

(16 MAR 2017)

"POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO HUAPONGO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 555 del 23 de Octubre del 2015 la señora LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853 de San Juan del Cesar - La Guajira, en calidad de propietaria solicito muy comedidamente la expedición de un permiso de Prospección y Exploración de un Pozo en el predio HUAPANGO, ubicado en área rural del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto N° 1175 del 30 de Octubre del 2016 avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que atendiendo a esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto de trámite N° 1175 del 30 de Octubre del 2015, y en cumplimiento de este, personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 1 de Julio del 2016 a los sitios de interés en zona rural del Municipio de San Juan - La Guajira, procediendo a rendir Informe Técnico N° 370.0179, en el que se establece lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

1. **REFERENCIA (Entrada al predio Huapango. Coord. Geog. Ref. 73°1'22.71"W 10°42'54.91"N (Datum WGS84)**
En esta ubicación se encuentra la entrada al predio Huapango sobre la vía terciaria, a la cual accedimos después de recorrer 2,4 Km desde el corregimiento de los Ponderos, Municipio de San Juan del Cesar.
2. **REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV1. Coord. Geog. Ref. 73°01'20.8"W 10°42'52.8"N (Datum WGS84)**
En esta ubicación se realizó el primer sondeo eléctrico al interior de la finca Huapango.
3. **REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV2. Coord. Geog. Ref. 73°01'11.3"W 10°42'49.9"N (Datum WGS84)**
En esta ubicación se realizó el segundo sondeo eléctrico al interior de la finca Huapango.
4. **REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV3. Coord. Geog. Ref. 73°01'52.8"W 10°42'43.8"N (Datum WGS84)**
En esta ubicación se realizó el tercer sondeo eléctrico al interior de la finca Huapango.
5. **REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV4. Coord. Geog. Ref. 73°01'26.3"W 10°42'40.8"N (Datum WGS84)**
En esta ubicación se realizó el cuarto sondeo eléctrico al interior de la finca Huapango.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



ENTRADA AL PREDIO HUAPANGO

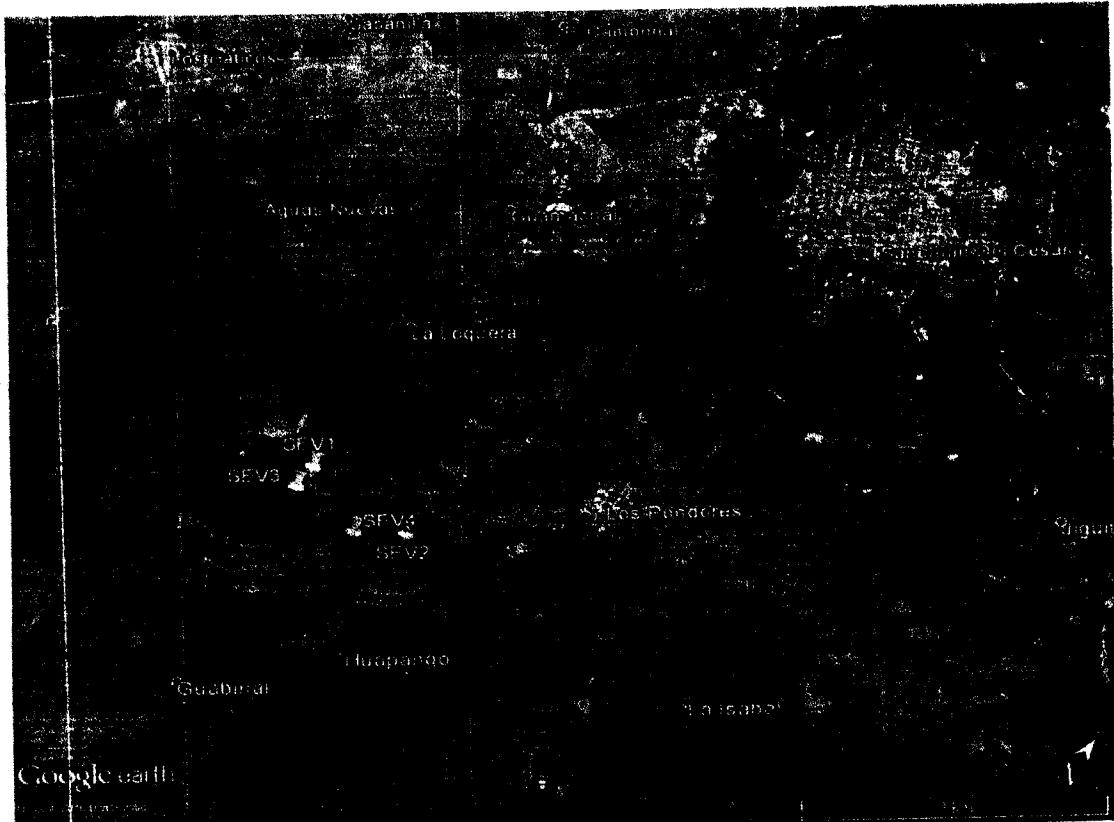


UBICACIÓN PUNTO SEV4

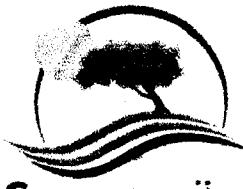


ESTADO DE LA VEGETACION DURANTE EL VERANO

UBICACIÓN SATELITAL



Ubicación de los sondeos eléctricos SEV1, SEV2, SEV3, SEV4 en la finca Huapango
Fuente: Google Earth



REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No 681/15, donde se solicita permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas reposan los siguientes documentos

- Oficio de solicitud y remisión de documentos.
- Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua Subterránea (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 214-543 con fecha de generación e impresión del 10 de septiembre del 2015.
- Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía No 27.004.853 de San Juan del Cesar a nombre de la solicitante Lucena Orozco Daza.
- Informe técnico de las actividades relacionadas con los estudios de prospección geoelectrónica realizados en la finca Huapango, realizados por Ingeniería y suministros Agroindustriales INSUAGRO, Nit No 900.131.968-0, régimen común.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

1. LOCALIZACION

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación de los puntos donde se realizó sondeo eléctrico y referenciados como SEV1, SEV2, SEV3 Y SEV4, los cuales hacen parte de esta solicitud de prospección y explotación de aguas subterráneas. En el predio denominado Huapango, en la vereda el Higuerón, corregimiento de los Ponderos, en zona rural del municipio de San Juan del Cesar. Se confirmó la ubicación por medio de la herramienta Google Earth, así:

- 1.1. REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV1. Coord. Geog. Ref. 73°01'20.8"W 10°42'52.9"N (Datum WGS84))
- 1.2. REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV2. Coord. Geog. Ref. 73°01'11.3"W 10°42'49.9"N (Datum WGS84))
- 1.3. REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV3. Coord. Geog. Ref. 73°01'52.9"W 10°42'43.8"N (Datum WGS84))
- 1.4. REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV4. Coord. Geog. Ref. 73°01'26.3"W 10°42'40.8"N (Datum WGS84))

2. INFORMACION SOBRE ESTUDIOS DE PROSPECCION GEOELECTRICA

2.1. PROSPECCION GEOELECTRICA

Se aportó con la solicitud el Informe técnico de las actividades relacionadas con los estudios de prospección geoelectrónica realizados en la finca Huapango, realizados por Ingeniería y suministros Agroindustriales INSUAGRO, Nit No 900.131.968-0, régimen común. En el cual básicamente se identifica los sistemas acuíferos existentes en el área de estudio y se seleccionan los posibles sitios y profundidades óptimas para la construcción de pozos o captaciones de agua subterránea dentro del predio.

Describe el estudio que se realizó en la zona cuatro (4) sondeos eléctricos verticales-SEV, ubicados en las coordenadas arriba referenciadas, para ello se usó el dispositivo simétrico Schlumberger, el cual consta de dos electrodos de inducción de la corriente B y dos electrodos de recepción MN. A través de MN se registra la diferencia de potenciales; el método está basado en la observación de la tensión del campo eléctrico en los electrodos MN, la cual directamente depende de la resistividad eléctrica de los estratos geológicos.

La resistividad eléctrica de los estratos rocosos geológicos, en su mayor parte depende de la presencia en el subsuelo de un agente transmisor de la corriente eléctrica. Esta transmisión puede realizarse por medio de los electrones de los metales o por medio de los iones de sales disueltas en el agua subterránea. Gracias a que los metales no están concentradas en el subsuelo (excepto de los escasos yacimientos), la transmisión iónica determina la resistividad de las rocas, en otras palabras, las altas resistividades eléctricas de los estratos geológicos corresponden a los estratos secos, resistividades medias corresponden al "agua dulce" o "levemente salobre" y resistividades bajas indican la presencia del "agua salobre" o "agua salada".

Los sondeos se tomaron con la corriente constante y con la longitud horizontal de la línea AB máxima de 540 metros, alcanzando una profundidad de investigación de 150-180 metros aproximadamente. se tomaron mediciones con la longitud de la línea MN de 1 metro; 10 metros y 60 metros.

El estudio se realizó con ayuda del equipo marca FLUKE 289, el cual se caracteriza por su alta resolución, exactitud y alta impedancia de la entrada, estos parámetros tienen una vital importancia gracias que los valores de la diferencia de potenciales, medidos en los pines de recepción oscilan entre 0.01 mv hasta 10 v.

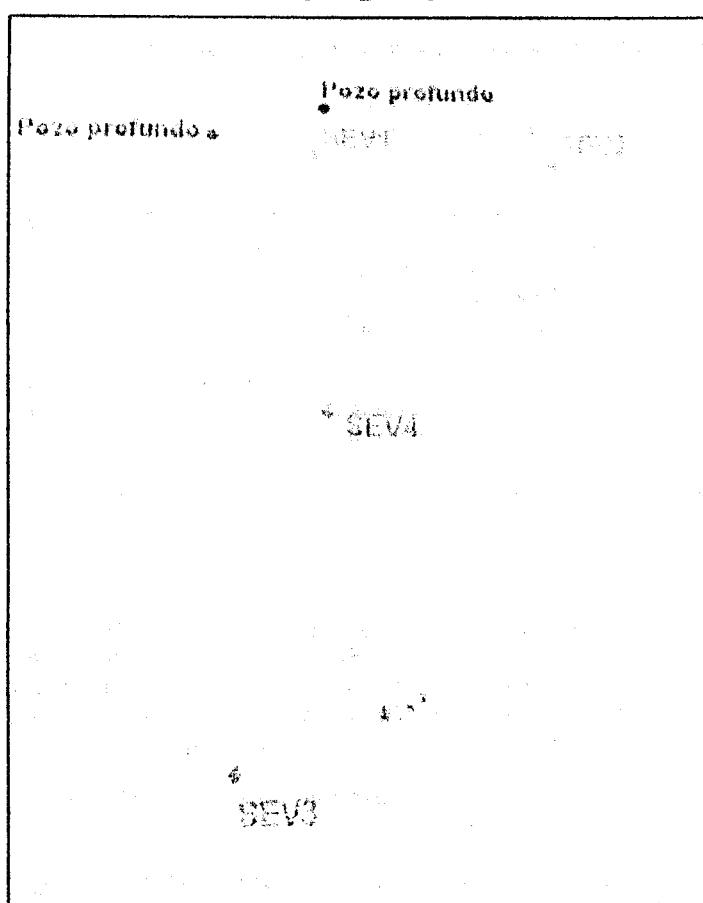


Figura No 1: Ubicación de los sondeos eléctricos en la finca Huapango

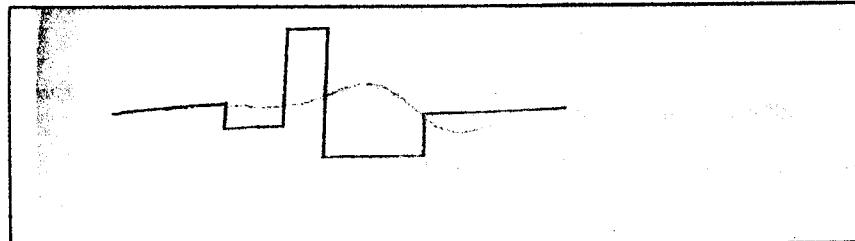


Figura No 2: Interpretación matemática del sondeo SEV1.

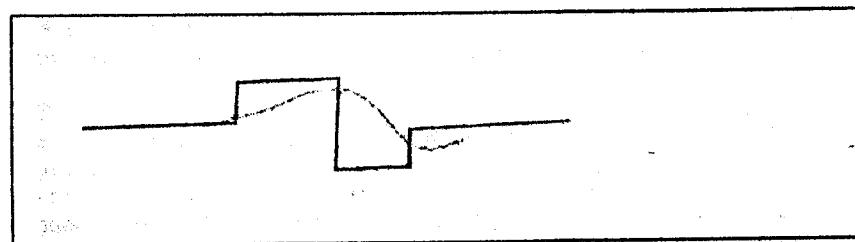


Figura No 3: Interpretación matemática del sondeo SEV2.

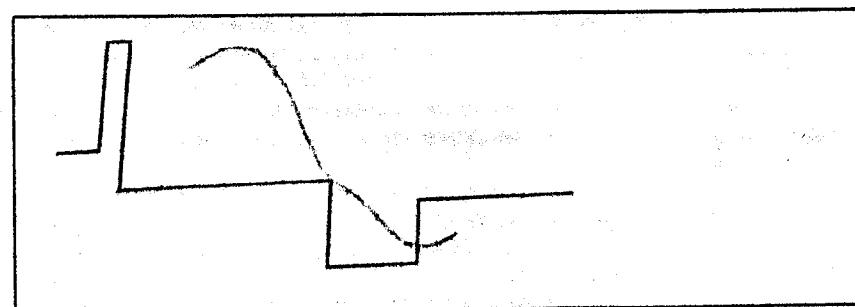


Figura No 4: Interpretación matemática del sondeo SEV3.

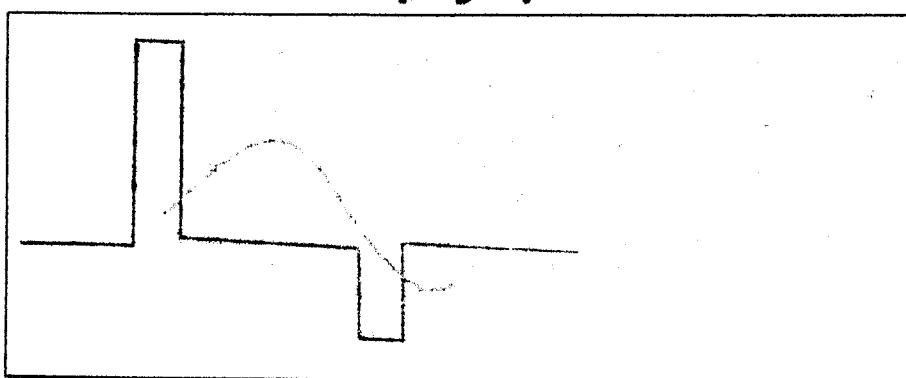


Figura No 5: Interpretación matemática del sondeo SEV4.

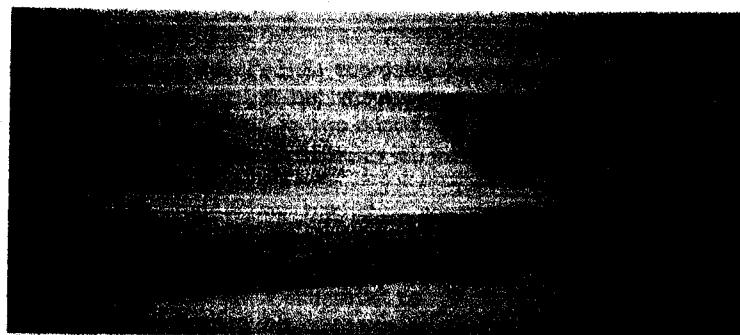


Figura No 6: Corte de la resistividad aparente.

2.2. GEOLÓGICA E HIDROGEOLOGÍA

Se cita en el estudio que en gran parte del área estudiada afloran depósitos de llanura aluvial, limo y arcilla, en cercanías del río Cesar se encuentran depósitos aluviales: arena de grano fino y medio. Los depósitos desarrollados en el subsuelo del predio representan algunas perspectivas para la explotación del agua subterránea. Aparentemente sus únicas reservas están relacionadas con el flujo subterráneo del río y sus afluentes existentes en la zona, los depósitos sedimentarios aluviales poseen la porosidad necesaria para el almacenamiento del agua subterránea.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE ACUÍFEROS

En el área de la finca Huapango existen un acuífero de importancia compuesto por los depósitos permeables del río Cesar y sus afluentes.

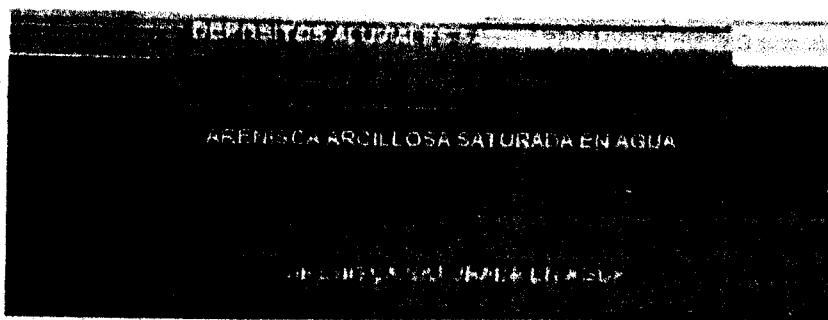


Figura No 7: Corte geoelectrico

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MANEJO AMBIENTAL Y DISEÑO PRELIMINAR DE LOS POZOS

En el estudio se deja claramente descrito que el diseño del pozo para construir (profundidad definitiva de la construcción, el diámetro del revestimiento e intervalos filtrantes) se establecerán únicamente con base en los resultados del pozo de prueba.

Se recomienda una profundidad de perforación entre 120-150 metros en el sitio del sondeo eléctrico SEV4.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por la interesada, se realizó un cotejo con la documentación técnica aportada al expediente No 681/15, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. La solicitante, LUCENA OROZCO DAZA identificada con C.C No 27.004.853, Propietaria del predio Huapango, ubicado en la vereda el Higuerón, corregimiento de los Pondores, en zona rural del municipio de San Juan del Cesar, se dispone a realizar la exploración y prospección de aguas subterráneas en su predio, en la ubicación relacionada en este informe con la denominación SEV4 (Coord. Geog. Ref. 73°01'26.3"W 10°42'40.8"N), con el objeto de construir un pozo de agua subterránea para aprovechamiento en uso agrícola y pecuario.
2. Se aportó información técnica que describe la forma en que se hará la exploración y prospección de aguas subterráneas. El sistema planteado (método de perforación rotativa), es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad.
3. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios donde se adelantarán los trabajos.
4. En la visita se inspeccionó el predio y las condiciones; constatándose los usos del suelo, y las condiciones ambientales. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, y la forma en que operará.
5. Se tienen registros concernientes a geo eléctricos (S.E.V); Sin embargo, la corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que haciendo uso del principio de precaución, se debe partir del hecho que es necesario ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua.
6. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.
7. El solicitante, manifiesta compromiso del adecuado manejo ambiental de las actividades, y la voluntad de someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros.
8. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso a LUCENA OROZCO DAZA identificada con C.C No 27.004.853, propietaria del predio Huapango, con matrícula inmobiliaria No 214-543, ubicado en la vereda el Higuerón, corregimiento de los Pondores, en zona rural del municipio de San Juan del Cesar, para la exploración y prospección de aguas subterráneas para uso agrícola y pecuario en su predio, según coordenadas de referencia relacionada, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe así:

REFERENCIA (Ubicación punto para Exploración y Prospección de aguas subterráneas).
Coord. Geog. Ref. 73°01'26.3"W 10°42'40.8"N (Datum WGS84).

2. Se considera viable conceder a la solicitante, un **PLAZO DE UN (01) AÑO** contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas, y que las perforaciones sigan las recomendaciones del estudio de caracterización hidrogeológica aportado, con manejos de profundidades hasta de 150 metros, utilizando todos durante la perforación compuestos por agua libre de grasas, detergentes no biodegradables y aceites.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la señora LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853, permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea para PERFORACIÓN DE UN POZO DE HASTA 120 – 150 metros de profundidad, ubicado en el predio denominado HUAPONGO (Coord.Geog. Ref. 73°0'126.3"O 10°42'40.8"N), zona rural del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (excavación del pozo) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). La señora LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853 deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas siempre y cuando las leyes así lo dispongan, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la excavación del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo, el Representante Legal del Departamento de La Guajira o quien haga las veces en el cargo, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Cumplir con todas /as disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en/los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.
- Acatar las consideraciones tipo técnico y ambiental establecidas por Corpoguajira en el presente informe producto de la evaluación de la información entregada y recopilada en campo.
- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC553e).
- informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Solicitar la autorización de Corpoguajira en caso de requerir modificaciones en relación con la localización y especificaciones dadas en el concepto técnico para la construcción de la captación.
- informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- instalar un contador para medir los volúmenes de agua extraídos.

- Adecuar la instalación para que en caso de que el pozo sea productivo, se puedan tomar muestras de agua para su posterior análisis fisicoquímico.
- Presentar el informe técnico final de la exploración, acorde a lo establecido en el numeral 4 del presente documento.

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

1. Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor composición.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el instituto geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre /os demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Registros eléctricos.
7. Diseño definitivo del pozo.
8. Características del sello sanitario.
9. Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
10. Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de /os mismos.
11. Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
12. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y microbiológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los usos proyectados, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA).

ARTÍCULO CUARTO: Que durante la perforación del pozo La señora LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853, deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (Prevención de accidentes laborales).

PARAGRAFO 1: Que con al menos tres (3) días de antelación la señora LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de excavación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIM pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO 2: Que una vez terminado el pozo la señora LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853, deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

PARAGRAFO 3: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de los límites del intervalo de profundidad indicadas en la Tabla No.1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el Representante

Legal de La señora LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853, deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO UNICO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Que la señora LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, Decreto 1076/15, Decreto 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar LUCENA OROZCO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.853, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

16 MAR 2017

Luis Manuel Medina Toro
Director General

Proyectó: C. Zarate.
Revisó: A. Ibarra.
Aprobó: J. Palomino.